

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CÍRCULOS ACADÉMICOS ESTUDIANTILES

1. De la naturaleza de los Círculos Académicos Estudiantiles - CAE

La Universidad ESAN (en adelante la Universidad) es una institución de educación superior destinada a la formación de profesionales en diferentes áreas del conocimiento, investigación y trabajo, y esa labor implica seguir desarrollando distintas funciones como la humanística, básica e integral de manera que el estudiante pueda estar en constante adquisición de nuevos conocimientos y habilidades que le permitan adaptarse a diferentes y nuevas situaciones en las que pueda ser capaz de generar un conocimiento específico para cada momento y situación.

Esta formación integral implica, asimismo, generar y desarrollar en los estudiantes habilidades de interrelación, comunicación asertiva, así como poner en práctica valores personales que podrán orientar su desempeño con otros compañeros de manera interdisciplinaria y todos enfocados al logro de un objetivo común.

Es en este contexto, la Universidad ESAN establece la creación de Círculos Académicos Estudiantiles, los cuales se orientan como un espacio que posibilite la autoformación y construcción de conocimiento, permitiendo a los estudiantes la aplicación del saber y su reinterpretación desde la experiencia académica y su disposición en la práctica.

2. Objetivo

Desarrollar una línea formativa para los Círculos Académicos Estudiantiles (en adelante CAE), que se instituyan en la Universidad ESAN, de manera que puedan estar dirigidos a fortalecer las capacidades de formación profesional de los estudiantes del pregrado.

3. Creación y Funcionamiento

- 3.1 Los Círculos Académicos Estudiantiles estarán integrados por estudiantes del pregrado con matrícula vigente y un Docente a tiempo completo de la Universidad que asesore y lidere el Círculo.
- 3.2 Para la creación de un Círculo Académico Estudiantil, los estudiantes interesados deberán presentar una solicitud al Comité de Aprobación y Supervisión CAE de la Universidad ESAN (en adelante COMITÉ), adjuntando los siguientes documentos:
 - a) Solicitud que incluya la justificación de su creación y la firma del Docente Asesor y de no menos de 12 estudiantes interesados en pertenecer al CAE y que cumplen con los requisitos de admisión establecidos en su reglamento y esta normativa.
 - b) Plan Anual de Actividades
 - c) Reglamento interno de funcionamiento

El reglamento interno deberá contener, como mínimo, el objetivo claro y preciso del CAE, el detalle de la organización interna, los requisitos para ser miembro del CAE, el procedimiento de admisión y salida de miembros, las obligaciones de los integrantes, las faltas y las sanciones en caso de comisión de faltas, y el procedimiento sancionador. Asimismo, el reglamento interno del CAE deberá tener como referencia el Reglamento de Conducta de los alumnos del Pregrado de la Universidad ESAN.

- 3.3 Los CAE podrán iniciar sus actividades cuando hayan obtenido la autorización del Comité de Aprobación. La vigencia de la autorización es de un año calendario.
- 3.4 Para efectos de facilitar el seguimiento, los docentes asesores de los CAE presentarán su primera solicitud de renovación en el mes de enero, independientemente de la fecha en la que haya sido concedida.
- 3.5 La solicitud de renovación de funcionamiento del CAE irá acompañada de los siguientes documentos:
- a) Lista de miembros activos del CAE
 - b) Memoria anual de sus actividades
 - c) Plan anual de actividades
 - d) Reglamento interno de funcionamiento (actualizado)
- Los Círculos que no cumplan estos requerimientos quedarán suspendidos por un año (hasta el mes de enero del año siguiente), salvo disposición extraordinaria emitida por el Vicerrectorado Académico o quien este designe.
- 3.6 El período de los cargos establecidos en los CAE tendrán una duración máxima de dos (2) años, no pudiendo ser nuevamente designados de forma inmediata, de manera que se promueva el liderazgo entre todos sus integrantes. Lo anterior deberá estar normado en el reglamento interno de cada CAE.
- 3.7 El número mínimo de integrantes de los Círculos es de 12 estudiantes por semestre. De no cumplir esta condición, el CAE tendrá 30 días calendario para convocar a nuevos miembros siguiendo el proceso establecido en su reglamento interno. Luego de este proceso, de no cumplir este requisito, el Docente Asesor comunicará este hecho al COMITÉ y se cancelará de forma automática la autorización.
- 3.8 Los grupos de estudiantes con fines deportivos, culturales, de responsabilidad social, de apoyo institucional están bajo la organización, responsabilidad y dirección de la Jefatura de Bienestar Estudiantil, previa autorización del Vicerrectorado Académico o quien este designe.

4. De los Integrantes

- 4.1 Podrán participar de los CAE todos los estudiantes con matrícula activa.
- 4.2 Los docentes Asesores serán profesores a tiempo completo de la Universidad, los mismos que cumplirán las funciones de Asesores del CAE que integren. Para realizar sus labores de dirección y asesoría podrán contar con el apoyo, voluntario y no remunerado, de egresados o egresadas de la Facultad que mantengan afinidad con el objetivo del CAE y los valores y principios de la Universidad y no hayan sido sancionados o sancionadas por el Comité de Disciplina. El Docente Asesor asume la responsabilidad directa y solidaria por las acciones realizadas por los egresados o egresadas que lo asisten en la función de dirección o asesoría.
- 4.3 Quedan excluidos en la participación de los CAE, los estudiantes en riesgo alto académico y los estudiantes que hayan sido sancionados por el Comité de Disciplina en los dos últimos semestres previos a su solicitud de ingreso.

5. Del Comité de Aprobación y supervisión CAE

- 5.1 El COMITÉ está conformado por dos (2) profesores a tiempo completo y un jefe de área administrativa, cuyo encargo es calificar la aprobación o denegación de las

solicitudes de creación o renovación de los CAE y, de ser necesario, realizar el seguimiento de sus actividades en coordinación con el Docente Asesor. Dicho comité es designado por el Vicerrector Académico de la Universidad mediante una Resolución Vicerrectoral, donde se deberá indicar el plazo de duración del mandato.

5.2 Para el desarrollo de sus funciones, el COMITÉ llevarán a cabo reuniones mensuales, siendo su responsabilidad:

- a) Autorizar o denegar la creación de los Círculos Académicos previa presentación de los documentos mencionados en los artículos precedentes.
- b) Autorizar o denegar la renovación anual de los Círculos que la solicitan, previa presentación de los documentos mencionados en los artículos precedentes.
- c) Supervisar la realización del Plan anual de actividades de cada CAE, en coordinación con el Docente Asesor.
- d) Autorizar de manera excepcional y a discreción del COMITÉ, eventos no considerados en el Plan anual de actividades de los CAE.

6. Actividades y difusión de los Círculos de Estudios

6.1 Los estudiantes integrantes de los CAE podrán llevar a cabo actividades de estudio, formación académica, formación en habilidades blandas e investigación con el apoyo, orientación y autorización de su Docente Asesor, las mismas que deberán estar detalladas en su Plan Anual de Actividades.

6.2 De haber algún evento no programado en el plan anual de actividades autorizado, deberá ser propuesto por el Docente Asesor al COMITÉ con no menos de un mes de anticipación, quien aprobará o denegará la autorización a su discreción.

6.3 Los integrantes del CAE podrán ser invitados a participar en eventos académicos que lleva cabo la Universidad donde podrán difundir sus actividades.

6.4 Toda participación del CAE en actividades dirigidas a la comunidad universitaria de ESAN y fuera de ella será autorizada por el Docente Asesor.

6.5 Para la difusión de sus actividades, ya sea al interior del campus y/o entre la comunidad universitaria, estas podrán realizarse en y por los medios y espacios expresamente autorizados previamente, bajo las disposiciones establecidas por la Universidad en cada caso y oportunidad.

6.6 Las siguientes actividades deberán contar con la autorización expresa del Docente Asesor y el Vicerrectorado Académico o quien este designe:

- a) Actividades de naturaleza distinta a la académica, que impliquen recaudación o levantamiento de fondos, en dinero o en especie, menores a 1 UIT, tales como: rifas, sorteos.
- b) Oferta de cursos, talleres u otras actividades académicas que impliquen un pago, en dinero o especie, por parte de los participantes, incluyendo a los integrantes del CAE. La recaudación o cobro de los productos realizados o de los servicios prestados será efectuado a través del área de Finanzas Pregrado.
- c) Participación en representación de la Universidad ESAN en actividades que coincidan con clases o evaluaciones.
- d) Elaboración de logos e isotipos del CAE, creación de redes sociales, páginas web u otro medio de difusión a través de internet.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cierre definitivo del CAE.

- 6.7 Las comunicaciones realizadas por el CAE a través de las redes sociales u otro medio de difusión autorizado deberá contar con autorización expresa del Docente Asesor.

7. Alcances

- 7.1 Toda constancia o carta de presentación por participación en el CAE o algún evento realizado, deberá ser emitida por el Docente Asesor.
- 7.2 Toda investigación o producto resultante de las actividades del CAE es propiedad de la Universidad. Para ello, los integrantes del CAE se obligan a ceder el derecho exclusivo de explotación parcial o total bajo cualquier forma o procedimiento de la investigación o producto a la Universidad. Deberá entenderse que la cesión comprende todos los derechos patrimoniales que hacen alusión los artículos 31°, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor – u otros de la misma naturaleza que se desprendan sobre la investigación o producto, y que estén determinados en la misma, u otra ley que la aclare, complemente o sustituya, y/o jurisprudencia o precedente nacional o extranjero que la interprete.
- 7.3 Se encuentra prohibido el uso de los signos y/o logos distintivos de la Universidad sin autorización previa del Docente Asesor, en coordinación con el Vicerrectorado Académico o quien este designe.

8. Sanciones

Los CAE tienen como objetivo fortalecer las capacidades de formación profesional de sus miembros, es decir de los estudiantes de pregrado de la Universidad. En este sentido, es de aplicación supletoria a lo normado en el presente documento, lo regulado en el reglamento interno del CAE y el Reglamento de Conducta de los alumnos del pregrado de la Universidad ESAN.

9. Disposiciones Finales

- 9.1 Los beneficios asignados a los CAE solo estarán previstos para aquellos con autorización de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- 9.2 Cualquier situación o evento no previsto en el presente reglamento será resuelto por el COMITÉ, en coordinación con el Vicerrectorado Académico o quien este designe.

10. Disposiciones Transitorias

- 10.1 Toda agrupación u organización académica en curso en el pregrado, deberá adecuarse a los establecido en el presente Reglamento en un plazo no mayor a tres (3) meses luego de la puesta en vigencia del presente reglamento.
- 10.2 Toda agrupación y organización en funcionamiento que no cumpla con solicitar la autorización correspondiente no será reconocida como tal por la Universidad.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CÍRCULOS ACADÉMICOS ESTUDIANTILES

TEXTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES APROBADAS

- Reglamento modificado en los artículos 3°, 6°, 7° y 9° por acuerdo N° 123-06/2023 de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°06 de fecha miércoles 28 de junio de 2023.
- Reglamento aprobado por acuerdo N° 010-01/2022 de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°01/2022 de fecha miércoles 26 de enero de 2022.